

Bucaramanga

Diciembre 5 de 2023

Señores/as

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

E. S. D.

REFERENCIA	MEMORIAL
ASUNTO	FORMULACIÓN EXCEPCIONES PREVIAS DE LOS ARTÍCULOS 100 Y 101 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO POR REMISIÓN ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDADA	OMAIRA SANTAMARIA ULLOA identificada con cédula de ciudadanía No.37.656.301, actuando como representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS COCHES S.A.S. con NIT No. 911.670.143-7
APODERADO DEMANDADA	DANIEL ALEJANDRO DURÁN PUERTAS
C.C.	1.010.224.497
T.P.	349.136 del C.S. de la J.
DEMANDANTE	IRIDA HERNANDEZ
C.C./NIT	37.657.227
RAD	686893189001-2023-00158-00

Reciban un cordial saludo, DANIEL ALEJANDRO DURÁN PUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.224.497 con T.P. No. 349.136 del C.S. de la J. actuando como apoderado del referido DEMANDADO, en virtud del ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO por remisión y la ley 2213 de 2022, por medio del presente escrito interpongo FORMULACIÓN EXCEPCIONES PREVIAS DE LOS ARTÍCULOS 100 Y 101 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO POR REMISIÓN ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA con RADICADO No. 686893189001-2023-00158-00 en contra la referida DEMANDANTE la señora IRIDA HERNANDEZ ACEVEDO-identificado/a con 37.657.227 de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta los lineamientos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 31, en su numeral 3, se realiza la siguiente:



1. EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE DEMANDA ARTÍCULO 100 NUMERAL 5 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

A continuación se expresan los hechos y el fundamento de la referida excepción

- 1.1. Desde la página 30 del escrito de la DEMANDA de este proceso, el APODERADO DE LA DEMANDANTE no sigue la secuencia numérica de los hechos tal y como lo ordena el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en su artículo 25 numeral 7, lo cual será alegado como excepción previa, pero, se hace la respectiva salvedad para efectos de manifestarse a los hechos expresados por el APODERADO DEL DEMANDANTE.
- 1.2. En la página 33 del escrito de la DEMANDA de este proceso, el APODERADO DE LA DEMANDANTE no sigue la secuencia numérica de los hechos tal y como lo ordena el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en su artículo 25 numeral 7, lo cual será alegado como excepción previa, pero, se hace la respectiva salvedad para efectos de manifestarse a los hechos expresados por el APODERADO DEL DEMANDANTE.
- 1.3. El APODERADO no referencia el hecho de la CONCILIACIÓN EN LA OFICINA DE TRABAJO, el cual está en la página 33 del escrito de demanda. El APODERADO DE LA DEMANDANTE no sigue la secuencia numérica de los hechos tal y como lo ordena el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en su artículo 25 numeral 7, lo cual será alegado como excepción previa, pero, se hace la respectiva salvedad para efectos de manifestarse a los hechos expresados por el APODERADO DEL DEMANDANTE.
- 1.4. El APODERADO no referencia el hecho de la CONSECUENCIA PSICOSOCIAL, el cual está en la página 34 del escrito de demanda. El APODERADO DE LA DEMANDANTE no sigue la secuencia numérica de los hechos tal y como lo ordena el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en su artículo 25 numeral 7, lo cual será alegado como excepción previa, pero, se hace la respectiva salvedad para efectos de manifestarse a los hechos expresados por el APODERADO DEL DEMANDANTE.

2. EXCEPCIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO ARTÍCULO 100 NUMERAL 9



- 2.1.** Desde el hecho primero, el DEMANDANTE hace referencia de la persona natural denominada MANUEL ACEVEDO SERRANO como beneficiario del servicio personal de la DEMANDANTE desde el 28 de agosto de 2001 con el señor LUIS ERNESTO ESTEBAN MACÍAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 91.236.933, fallecido el 14 de enero de 2023 tal cual lo establece el respectivo certificado de defunción No. 100800949, siendo lo pretendido por la DEMANDANTE, anterior al 14 de enero de 2023, de interés de estos por la vinculación sustancial de presuntos empleadores para resolver de fondo tal y como lo expresa el artículo 61 del C.G.P.

3. SOLICITUD

- 3.1.** ORDENAR a la DEMANDANTE subsanar la redacción de los hechos dentro de los lineamientos del artículo 25 numeral 7 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 3.2.** ORDENAR VINCULAR a los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS ERNESTO ESTEBAN MACÍAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 91.236.933, fallecido el 14 de enero de 2023, tal cual lo establece el respectivo certificado de defunción No. 100800949.
- 3.3.** ORDENAR VINCULAR al señor MANUEL ACEVEDO SERRANO.

4. PRUEBAS

De ser necesario por consideración del despacho a fin de corroborar las excepciones previas propuestas por este APODERADO de la SOCIEDAD COMERCIAL DEMANDADA, sírvase señor/a juez/a DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 4.1.** INTERROGATORIO de la PARTE DEMANDANTE.

5. NOTIFICACIONES

5.1. DEMANDADA

 350 5788 930

 @lexlaboral

 lexabogadoslegal@gmail.com

 B/manga, CII 35 #14-17, edif. Bucana, Of. 501



CORREO ELECTRÓNICO	edsloscochessas@outlook.com
CELULAR	3202322397
DIRECCIÓN	CR 11 A 14 02 - Brr la feria, municipio de San Vicente de Chucurí- Santander

5.2. APODERADO DEMANDADA

CORREO ELECTRÓNICO	lexabogadoslegal@gmail.com
CELULAR	350 5788 930
DIRECCIÓN	Departamento de Santander, municipio de Bucaramanga. Calle 35 #14-17 Edificio Bucana oficina 501

